Defensoría del Pueblo
COLOMBIA
y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 202500602703186341

QUINDIO, 20 junio 2025.

SEÑORA:
ESNERY LONDOÑO BECERRA
CIUDADANA
USUARIA DEDFENSORIA DEL PUEBLO
LOMDONONERITO@GMAIL.COM
ARMENIA, QUINDIO

En referencia al Radicado No. 202500500502642112

Asunto: RESPUESTA A SU SOLICITUD, USUARIA ESNERY LONDOÑO BECERRA C.C. 41952995

Cordial Saludo;

Se acusa recibido a la solicitud por usted elevada, donde adjunta apertura de incidente dentro del proceso de tutela, dentro del proceso acción de tutela conocido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO, con el radicado No. 63001400300820240023800, donde se tuteló el DERECHO FUNDAMENTAL A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA de la usuaria entre otros derechos, donde funge como accionado obligado el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO-GOBERNACION DEL QUINDIO-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO asunto en la que la Defensoría del Pueblo se ha permitido prestarle la asesoría jurídica y en donde se han suscitado los siguientes eventos:

1. La Defensoría del Pueblo Regional Quindío a través de su PROFESIONAL DE GESTION ADMINISTRATIVO Dr. LUIS ALBERTO GUERRERO PRADO le fijo fecha para asesoría presencial con el Defensor Público JORGE MARIO GIRALDO PACHON del Programa de Derecho Público y Privado de la DEFENSORIA DEL PUEBLO el pasado 04 de junio de 2025 a las 11:00 am, cita que le fue notificada a su correo electrónico, para recibir la asesoría en materia laboral en virtud de del amparo judicial por parte del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO dentro del proceso de tutela radicado 63001400300820240023800.

2. La asesoría como bien se advirtió fue rendida por el Defensor Público JORGE MARIO GIRALDO PACHON del Programa de Derecho Público y Privado, quien la asesoró en materia laboral encontrado el Defensor Público lo siguiente:

2.1.Conoció la Defensoría del Pueblo Regional Quindío de la parte resolutiva del fallo de tutela emitida dentro del proceso radicado No. 63001400300820240023800 según fallo de tutela de segunda instancia de 22 de mayo de 2024 emitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDIO que dispone:

".. (..) PRIMERO: REVOCAR la sentencia del doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024), proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y estabilidad laboral reforzada de Esnery Londoño Becerra frente a la Gobernación del Quindío Secretaria de Educación.

TERCERO: ORDENAR a la Gobernación del Quindío – Secretaria de Educación que, a través de su representante legal y en el término de cinco (05), vincule nuevamente a la accionante en un cargo vacante como el que desempeñaba o a uno con funciones similares, teniendo en cuenta su discapacidad y las recomendaciones médico-laborales. De no contar con vacantes disponibles deberá incluirla en la lista de servidores con estabilidad laboral reforzada a ser reintegrados cuando la entidad cuente con vacantes.(...)"

2.2. Para la fecha de la asesoría prestada por el Defensor Público en cita, encontró el mismo que a la fecha se encontraba en tramite por parte del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO, la propuesta de incidente de desacato propuesta por la usuaria, la cual ya había sido radicado con anterioridad al 04 de junio de 2025 ante el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO.

2.2. La usuaria comunica vía celular whatssapp siendo las 9:55 am desde el número 3233227702 el 05 de junio de 2025 al Defensor Público auto interlocutorio de fecha 04 de junio de 2025 del que conoció la usuaria, en donde el Juez de Tutela efectuó requerimiento de cumplimiento de la acción de tutela a los accionados y/o accionado DEPARTAMENTO DEL QUINDIO-GOBERNACION DEL QUINDIO-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO previo a la apertura de incidente de desacato.

2.3. Conforme a información brindada por la usuaria comunica vía celular whatssapp siendo las 4:35 p.m. desde el número 3233227702 el 11 de junio de 2025 al Defensor Público, la expedición del auto interlocutorio de fecha 10 de junio de 2025 por parte del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO, no da apertura al incidente de desacato por los siguientes motivos:

".. (..)Significa lo anterior, que el Ente Departamental accionado, esto es, la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, debía acogerse a lo dispuesto por el Juez de Alzada, procediendo nuevamente con la vinculación de la postulante ESNERY LONDOÑO BECERRA en un cargo vacante como el que desempeñaba o a uno con funciones similares, teniendo en cuenta su discapacidad y las recomendaciones médico-laborales, y en el evento de no contar con vacantes disponibles debía incluirla en la lista de servidores con estabilidad laboral reforzada a ser reintegrados cuando la entidad cuente con las respectivas vacantes.

Frente a tal ordenamiento, la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO procedió a emitir contestación, señalando que por ahora no hay vacantes temporales o definitivas en cargos donde pueda ser nombrada la citada dama; aun así, continuarán con las gestiones pertinentes hasta que se logre su vinculación en provisionalidad, empero, por lo pronto, ha sido incluida en lista de servidores con estabilidad laboral reforzada y será reintegrada cuando la entidad cuente con vacancias en un cargo como el que desempeñaba o uno con funciones similares, tal y como lo ordenó el Juez de Segundo grado, aportado copia del Decreto No. 0355 del 24 de abril de 2025.. (..)"

Anotado lo anterior, se le informa que dentro del trámite de tutela en estudio no existe la procedencia de recursos para su conocimiento, así mismo no existe la posibilidad de apertura de incidente de desacato, teniendo en cuenta lo dispuesto en el fallo de tutela de segunda instancia pues el nombramiento de la usuaria como accionante se encuentra supeditado según la providencia de tutela en cita a que la entidad encartada tenga vacantes disponibles conforme al cargo que venía ocupando la usuaria o con funciones similares, teniendo en cuenta las condiciones de salud de la usuaria, por lo que permite la procedencia de una acción por parte de la usuaria.

De requerirse cualquier solicitud adicional por una posible afectación, vulneración a los derechos humanos y/o derecho internacional humanitario, se acerque a la Defensoría del Pueblo Regional Quindío, ubicada en la Carrera 13 No. 14 Norte 47, en Armenia en horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm en jornada continua, en la cual se le brindará asesoría o intervención requerida con el fin de protegerlos, o accediendo a nuestros servicios a través de los canales virtuales que encontrará en la página web www.defensoria.gov.co.

Atentamente;



LUIS GUERRERO
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO
QUINDIO
Aprobado el: 20/junio/2025 01:57:23 p. m.
Hash: CEE-883e41f093c5c4e10774004f4bdd8da16bddd925

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Jorge Mario Pachon Giraldo	jorgiraldo [20/junio/2025 12:57:40 p. m.]
Aprobó	Luis Guerrero	luguerrero [20/junio/2025 01:57:23 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Dfensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, eccediendo a nuestra "Encuesta De Satisfacción al Usuario"escaneando el siguiente Código QR.